PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CAMILO HERNANDO CORTES ARTEAGA
DEMANDADO: DIANA MARCELA TORRES CAMEJO
RADICACION: 2021-00365

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada DIANA MARCELA TORRES CAMEJO, en escrito allegado el 19 de noviembre de 2021. Así mismo, se reconoce personería al abogado HUGO RAMÓN QUINTERO GÓMEZ para que actúe como apoderado judicial de la demandada, conforme al poder otorgado. Por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 12 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores JAIRO ALFREDO PERALTA MOLINEROS, EDISSON ARANDA, NORMA CORTES

ARTEAGA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

No solicita pruebas

N O T I F Í Q U E S E

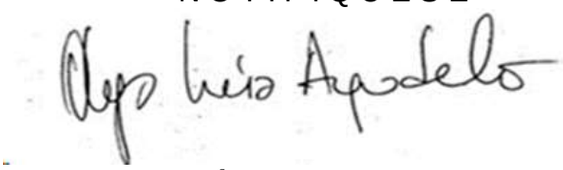

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 050 del 13 de diciembre de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria